

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040013	EXPEDIENTES DE RECLAMACION

FECHA: 1786

LEGAJO: 23

EXPEDIENTE: 22



de mill seer, ochenta y seis anel de B. Man,  
Carpintero y Craso Correo y Juan Macon,  
de la y susurid, fue comparendo the  
mas Paramenor N. a. a. ual del lugar  
y uero a quien su l. p. anexo el C. N.  
rebio Turam. p. Dias nae. y amab en  
nal a. a. uer en forma de d. n. y el N. p. d. o  
lo luro como se l. l. guere q. u. a. s. o. del p. r. o. m. e.  
e. s. d. e. r. a. Verdad en lo que d. u. p. r. e. e. y fue  
re p. r. e. e. y p. r. e. d. o. l. o. p. r. e. a. u. e. a. n. t. e. r. y. d. i. v. o.  
que e. s. p. p. y. N. o. r. o. n. o. e. n. s. e. P. u. e. b. l. o. q. u. e. e. n.  
el a. n. o. p. r. o. x. i. m. o. p. a. i. d. o. y. f. i. n. a. s. d. e. l. s. u. e. n. d. o.  
N. o. r. o. n. o. J. o. a. n. y. M. a. r. t. i. a. S. a. l. d. o. n.  
y. a. J. u. n. t. o. s. e. l. l. a. m. e. a. l. D. e. c. l. a. r. a. n. c. i. a.  
p. r. o. p. r. i. e. t. a. d. o. s. m. u. c. h. o. s. y. S. a. b. i. d. o. r. e. s.  
p. a. r. a. o. r. d. e. n. a. r. u. n. a. C. o. s. a. p. r. o. q. u. e. c. o. n. e. f. u. e. o.  
o. r. d. e. n. a. r. o. n. a. n. t. e. e. l. s. e. l. d. e. s. t. o. s. d. e. a. q. u. e. l. a.  
P. u. e. b. l. o. s. e. m. o. n. l. a. d. e. q. u. e. d. u. n. a. s. v. e. i. n. t. e. y.  
u. n. o. d. e. c. i. m. a. s. d. i. v. i. s. o. q. u. e. e. l. l. o. s. y.  
l. a. d. e. m. a. l. i. n. e. a. s. a. b. i. a. n. d. a. d. o. a. l. o. s.  
G. u. a. r. d. a. s. d. e. M. o. n. t. e. d. e. M. a. r. t. i. a. y. d. e. s. t. a.  
C. u. i. q. u. e. t. e. p. a. r. e. f. u. e. r. o. n. J. o. a. n. P. e. l. l. a. n.  
J. u. d. r. o. d. e. P. r. a. d. o. J. o. s. e. B. o. n. a. y. J. e. b. e. r. o.  
f. u. e. l. o. f. u. e. P. e. d. r. o. N. e. g. r. a. d. o. d. e. d. e. a. q. u. e. l.  
P. u. e. b. l. o. s. d. e. n. u. n. c. i. a. r. o. n. a. s. u. a. l.  
b. u. e. n. d. o. d. e. M. o. n. t. e. d. e. M. a. r. t. i. a.

teniendo como tiene aquel Comunal y en  
una facultad real para labrar la dehesa  
de Conese, todos los dias en Particular y  
en Comunal estan abrasando a aquellos  
Pobres ver y son sacandolos con amonaras  
sobre si conaron o no conaron alguna  
rama o una fusa para dar paso a las  
Bueves en labrar y que luego en guerra  
de la vida de su quando fueron de  
poco del tiempo se les fue cargando q. p. o.  
por amor a una y a otros ados, a forma  
que al que sacaba quatro se le ponran y  
se traban cinco, y al que sacaba ocho  
se le ponran diez, y a ora en esta cosecha  
al q. p. o. d. e. l. R. i. n. c. e. r. o. l. a. s. h. a. n. m. e. i. d. o. y. a. l.  
q. u. i. n. o. s. l. o. h. a. n. c. u. s. a. d. o. e. l. p. a. g. a. r. e. l. s. o. b. r. e.  
d. e. l. R. e. a. r. g. o. y. l. e. c. o. n. t. a. q. u. e. a. l. g. u. n. o. s. e. n.  
m. o. d. o. s. i. l. v. e. r. o. y. P. e. d. r. o. M. u. n. e. s. a.  
l. o. q. u. e. c. a. m. b. i. a. n. e. s. p. p. e. n. e. l. P. u. e. b. l. o. i. n.  
e. m. b. a. r. g. o. e. q. u. e. e. l. D. e. c. l. a. r. a. n. c. i. a. n. e. e. s. e. l.  
N. o. r. o. n. o. q. u. e. l. i. n. t. e. n. d. i. e. n. e. s. e. l. P. o. s. i. t. i. o. n. e.  
d. e. l. C. o. m. p. a. r. e. s. e. f. u. e. r. o. S. a. n. t. i. a. J. u. n. t. o. s. c. o. n.  
u. n. o. m. a. d. o. d. e. P. e. d. r. o. N. e. g. r. a. d. o. y. d. i. p. u. t. a. d. o.  
d. e. l. R. e. a. r. g. o. S. a. n. t. i. a. y. d. e. l. s. e. l. d. e. s. t. o. s. f. u. e. l. o. s.  
d. e. b. i. e. n. d. o. a. l. i. n. e. a. s. a. b. i. a. n. d. o. s. d. e. b. u. e. n. s. a. n.



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.**

aunque lleba dho los que llamaron a hacer la C.ª fueron los dho. R.ªs, una de las que yo le se alto el R.ª don Juan que havia de intervenir y la muerte al dho. R.ª con panero Mathias Galdon Junco con el Fran Garia a qual R.ª Deposito y Ambrosio Garia Diputado; pues quando puede derivarse de la Verdad y aspiel Juram. que se tiene y que es de edad de veinte a, por mas o menos, y lo firmo con mi R.ª.

Yo Juan de Dios Torres plaza  
 Capitan  
 Juan Ramon  
 J.ª

Encha Cul dho. dias mes y año ante dho. R.ª con el R.ª Juan Garia R.ª, del lugar de Vivero, de quien soy J.ª. anterior al R.ª. R.ª de Juram. por el Dho. R.ª y a una de las dho. C.ªs en forma maduro el R.ª dho. lo hizo como se ve



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.**

Requiere y solicita del prometero derivarse de lo que supiere y fuere preciso y en dolo y el auto anterior Dixo: Que yo habiendo Deposito del Posito en el año pasado a.ª como en el pres. se allanó. In teno del sabe y le consta abriendo hoo en el año pasado los Guardas de Maxima que le parecieron fueron Josef Dono, Juan Belton, y el otro no se acuerda, con nombre a que con facultad Real Labranza de Chera a Conoso y para que puedan pasar los Bueros con el R.ªdo nullo. Contarse algunas Ramas de Sabina ya sea fusas diciendo que les habian de ser Denunciada ante el Subdeleg. de Maxima y que quedo los dias con el R.ªdo y no estando satisficando a los veros y lo, R.ª. Compusieron con ellos que no les Denunciaron al Pueblo y a ver si al en que se les diese como se les dio

el Posito una veintey uno de  
carga y luego otros tres llamaron a  
los labradores para qd. se acordaron  
ante el Jefe de los Simón Zales, Cij  
una epa para las diendas a bian  
ido para el beneficio comun, y fue  
go en el campo de trigo al que no la  
pagaba se le cargaba y se cargaba  
ra el cobro en esta cosecha y en la  
del Posito, y algunos lo han querido  
la paga, y ave que otros han venido  
a quejarse de ello asi como sube  
ley de Positos, y en otra cosa en la  
tambien otras cosas, que el abe  
an dado para qd. se pretendan  
la rebaja del telam. de cereales, que el  
Declarante aunque entonces era de  
posito como esto lo hicieron y manda  
ron dar a las los tres Mathias Sal  
don Amador, y Mathias Jaen, y le pa  
rese Ambrosio Garcia Diputado de  
lo que otros ven no han querido  
el para la cosecha viene de otros

aquel Pueblo la Maxima, como Guardas  
les estan persiguiendo todos los dias y  
poniendo a los ver, Denuer. Insultas  
que es quanto pueda ser y todo la ven  
dad vase el Juram que se tiene leida  
que se fue esta a Declarar en la forma y  
Y a fin en ella y que es de verdad en un  
guerra a poco mas o menos y lo firmo  
con mi - do fe

M  
Carpentera Juan Garcia  
Amador  
Ambrosio Garcia

Declaran a Honor Jaen  
En la Ciudad de Leon a prim de Mayo de mill e setenta e  
ochenta y seis años, ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia  
pase de Honor Jaen, ver de ella y morador en  
el lugar de Uruco, de q. mi. y ante mi el Sr. Jefe  
de la Real Audiencia, Sr. D. D. no es y a una de las  
cruz en forma de dno y el Sr. Jefe de la Real Audiencia  
y q. se y a cargo del promero de la Verdad en lo  
que supiere, fuera p. q. y siendo lo p. de la  
del auto anterior, Dicho. Que p. a b. de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia, y a lo en tiempo de los de la Real Audiencia



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

muerre & Mathias Galdon su comp. q. lo era de  
Diputado save y se contra que a bren do hido  
en el año p. d. los Guardas de Merina que fue  
ran, Josef Pano, Fran. Bellon, Andres Tual  
de y p. a que no se acuerda, y con motivo de que  
viene los ver. facultad Real para labran  
la Dehesa de Comese y que buela algunas  
ver. p. en montana con un alguna tana de  
Enebre Savina, y p. a fura para que  
dan los Pucos para con el Arado, emper  
ran los dos que p. m. fueron a l. m. en  
las y a med. en las de que h. a n. p. en  
nuncio al Pueblo de lo que p. entonces de n.  
reion p. que les prometieron dar alguna  
cosa, y luego segun pareca a bren do lo san  
vdo los otros dos que uno de ellos era de  
don emb. de los de ello segun lo q. el  
clarante a conozar, e h. en merina  
amenaras y abultam, & cona y denun  
cia, y p. a n. p. a bren do de ello de n.  
que conaniam e con a r. de otros Guard



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

al Pueblo y mill sonacas a los ver. en Patu  
lan, y al que mas al Declarante sobre n.  
la Posada en su casa p. lo que no pueden a n.  
otra cosa, le libro la p. a. e. h. en ven. en  
las p. de n. de veinte y cinco p. de n. y luego de  
n. n. llamaron a los labradores para que d. n.  
y en ante el f. el de n. de n. de n. de n. de n.  
pagar las d. n. de n. de n. de n. de n. de n.  
comun, para al p. de la cobranza han  
n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
han de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
quando y el n. de n. de n. de n. de n. de n.  
da uno se le cargaba segun parecia, una o dos  
f. mas de lo que en Calceda se daba, y a n.  
diren que no lo b. en n. de n. de n. de n.  
las en el n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
se al p. de n. de n. de n. de n. de n. de n.  
comp. como mas antiguo, que se pareca que  
el Deposito era Fran. Garcia y el Diputa  
do Fran. Garcia; y que a n. de n. de n. de n.  
lo cargo del n. de n. de n. de n. de n. de n.  
a n. de n. de n. de n. de n. de n. de n. de n.

Declarar, y que es de edad & de entera y sana  
años para sus oídos y lo firmo con sus  
manos y pies

M. Capriles  
Alfonso Jaen  
Sebastian Ramon  
A. Perez

Ambrosio Garia  
En la ciudad de Murcia a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres años ante el Sr. Corregidor, por  
nos el Sr. Ambrosio Garia morador del lugar de  
Luxani p. Dios nro. Señal & Cruz  
en forma de dno y el Sr. Garia le hizo como se  
requiere y lo cargo del prometido de la Verdad  
en lo que supiere y fuere preguntado  
p. el auto a nro. Sr. D. Juan de...  
Dip. al Posio de... el año proximo  
pasado dispusieron los Sr. Mathias Galdon  
y Sr. Jaen que se diesen del Posio veinte  
y cinco d. cargo a los Guardias de Marina  
de ora en p. que no les pudiesen denunciar  
ono la pudiesen grande en la Defesa, y en  
eso lo compraron dho. Sr. Garia quien se dio  
por lo que se compraron...



Para constancia de lo que se sigue  
SEPTIEMBRE, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.

el Depose. Juan Garia no querria dar las  
sin obligar la qual fuesen otorgar a los  
mas a los Sabedores para pagar la esta  
Cosecha pero quando se otorgo ya deabia  
muerto el Mathias Galdon, que los Juan  
da que el Declarante vio en casa de dho.  
Sr. Galdon que fue donde se hizo la Com  
postura para la qual Imbraxon alla  
man al Declarante y quando llego ya  
estaba echo en los quinientos rs. lo fue  
con Josef Domo, Antonio Salas y Fran  
Bellon, que luego se habia de que muchos  
de los de la C. no han querido pagar y  
bligandolos a ellos se han venido a quejar  
a nro. Sr. D. Juan de... y que todo  
esta Verdad lo cargo del Juram. que se  
he en el of. y lo firmo y que es de edad de  
años y lo firmo y sus oídos

Capriles  
Andrés...  
Sebastian Ramon  
A. Perez

Desempeñados nos D.ª de Alons. Juan, (Julio) Co  
 Garcia diputado. Tomas plaza, mayor. Fran  
 Garcia, Simon y dego. Antonio Garcia, Gabriel  
 de Sierra, Tomas plaza, Ramon Galzon y Pedro San  
 Juan, Capitulares. Juan Pina. Bartolome Guo  
 man, Antonio Cano, Pedro Martinez, Diego  
 Silleron. Alons. Ramon menor, Miguel Alba  
 ver, Miguel Pineda, Juan Co y dego. Antonio  
 Galleras. Pedro de este lugar, de Juan y de  
 man Comun. y cada uno deponi, nos obligamos Comu  
 nes personas y personas abidas a pagar al por  
 to de este lugar ea Suma y no de. Que suene para el dia  
 de San Diego, de la mañ. de ochenta y tres, la cantidad de  
 quinientos y tres. Opusida de diez. Consus exos a Costur  
 bradas puesto en sus panes y Juan blancos y Catalina  
 esquivas. Maria Antonia, esquivas, y Pedro Munera  
 y Pedro Ramon, menor. Contamisma kilgacion. y Pedro  
 Comun. Ramon Pina, y Nario esquivas Juan,  
 esquivas, y para ellos uno, potencias Justina y de ellos  
 paragonos y primas en Carmonesario, a Silongamos an  
 te el faldesicho en este lugar, como el de sup. Cortes  
 Co. y de en Niveros, y de un breen hanti sus dias  
 de mil setecientos y ochenta y cinco, año  
 Alons. Juan. Julian Garcia y de los Juan Garcia  
 Antonio Garcia, Tomas plaza, Ramon Galzon  
 Pedro Sanchez, Juan Pina, Pedro Martinez  
 Antonio Comun, Diego Silleron, Ramon Galzon



Conmoy sin el A. de Mis. Conlamisona obilgan  
aplicada dicha delo que igualmente Certifico. y firmo  
en dicho lugar, dicho dia mes y año. Por mandado  
de Sumo

Simon ydalgos  
fil de fernand

Lon 30/3 78  
6 domingo

5  
2  
0  
0  
5  
5



Para despachos de oficio quatro mrs.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Mi Señor, ohenza y jurá, el Sr. Canas  
della p. anterior el Sr. D. D. Guerrero  
por lo qual el abuso de vacanzas y más  
de los Positos para distintos fines de sus  
Institutos conato previendo en D. D. D.  
previniendo p. lo mismo de algun escam  
ariendo culpa y cargo de ser excoatos,  
convenidos en esta D. D. D. les debra con  
fin y confuio traslado della para que  
p. el rem. Ordín. digan en su defensa  
lo que les convenga, p. de su auto air  
lo probero y firmo de este =

M  
Carpinteros  
En fecho de este mes de Agosto  
Yo el Sr. Juan Ramon  
P. P. P.

non  
En Mexico en veintay tres de ho mes y a  
yo el Sr. noy que el auto unexcoato  
fran. Garcia y Ambrosio Garcia meradores

Chilpancingo de  
Muller y  
mes  
San  
en ungo. Alon  
Mar

En la Ciudad de Mexico a veinte e febrero de

de veros en sus Peris, los quales dize  
con notacion que pedix cosa alguna, y  
que el s.º Conxer en su vista prohibencia  
lo q. tubiere p.º Comis.º y lo firmo =

Fue el  
[Signature]

Auro

En la Cui de Mexcar averia y tras de  
febrero de mill setecientos ochenta y siete años  
el s.º Conxer, Abriendo y visitando estos autos  
y lo expuesto p.º Fran.º G.º Ambrosio Guerra  
segun consta de la anterior Dila.º p.º an  
tem el C.º Dixo que en aren a la  
Zenera de quanto en su Declarar expo  
nen los sus dchos en caso conyerto con  
superfluas las de los demas Interven  
tores ni la de Simon y dalez fide de  
chos como uno de ellos, les debia de aper  
tibir y apertir que en lo subrebo  
con ningun motivo ni pretexto ni para  
otra fin que el desu.º Intervenuto sagr  
granos ni mas del Real Posito, o pena  
que de lo contrario sean privados de  
todo oficio onoficio de Republica y las

reagos con todo rigor de dño, y que dars  
fariendose p.º todo mane con unadarn  
las costas de las Dilat.º que rase el pre  
sente C.º segun Manuel p.º d.º de cupa  
y a su.º en el Real Servicio de boveda  
en ellas; y p.º quanto esta Informado  
que estos y otros Abuos raren de la fal  
ta de observancia en las Rezas de Instanc  
zion de no tener cada uno nullabe del  
Posito, y fizeca, de fando de poner en ella  
los Caudales, comfrando todas las lla  
ves Prates del Posito a solo uno in ans  
ten.º de los demas a las entradas y sali  
das de Granos y mas in aben los libros  
y quadernos que para ellas remandan  
p.º Interven.º libre Despacho para  
que los nuevos Interven.º remifiquen a  
continuar del d.º aben.º cada  
un llabero nullave, e de los Positos y lo  
mismo las de la fizeca y de que en ella  
hallan puestos los mas que hubiere  
existencias, y tambien que de han pu  
esto y ar los quatro quadernos, los d.º



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

dentadas y Salidas a Granada, y los otros  
dos dentadas y Salidas a Duenos, y  
que lo mismo se espere en adelante en  
la Dnlix que si se verificare con  
var cada uno, y llave asistiendo con  
ella quando sea necesario en las causas  
y como Conxep. y que esta misma  
Dnlix se practique librando el mis  
mo despacho a las Jui. y Jnxi. de  
las demas Aldeas donde se tiene noticia  
de la misma causa, y que se ma  
reces exesos y mal Gobierno, y que  
puesta en este Despacho la referida  
Dnlix se debulgan, y se exor  
curo a lo prohibido y fiamos de fe

M  
Capitull  
E

Portada  
Sebastian Ramon  
A. P. de G.

En Alcazar en el dho dia mes y año y por el